

Discurso pronunciado por Su Santidad el Papa Pío XII, ante los Juristas Católicos Italianos (1)

Es gracias a una feliz idea, queridos hijos, que habéis preferido Roma a otras ciudades italianas, que habrían podido acogeros, para hacer de ella la sede del Primer Congreso Nacional de la "Unión de los Juristas Católicos Italianos" a la cual habéis dado en estos últimos días su organización definitiva y su constitución interna, mediante la discusión y aprobación de los Estatutos y la elección de la Junta Directiva que tendrá que promover su desarrollo y orientar su actividad, según las normas fundamentales que han establecido. Por eso, al felicitarnos con ustedes por la obra realizada, no podemos impedirnos de hacer resaltar que como verdaderos y auténticos juristas católicos habéis tenido el deseo y la preocupación de rodear la cuna de vuestra Asociación de una doble aureola: una que irradia desde la Roma Eterna, la otra que corresponde a la apelación que os habéis dado.

Sois, en efecto, en primer lugar, juristas dedicados a esta ciencia noble entre todas que estudia, regula y aplica las normas sobre las cuales se basa el orden y la paz, la justicia y la seguridad en la vida común civil de los individuos, de las sociedades y de las naciones; y es Roma quien se enorgullece de ser la Madre del Derecho. Si otros pueblos en la antigüedad han podido vanagloriarse de la esplendidez de las artes, de la profundidad de la especulación filosófica o del refinamiento de la cultura, el pueblo romano no fué superado por ninguno en su profundo sentido del derecho gracias al establecimiento de estos admirables monumentos jurídicos por medio de los cuales se realizó la unidad del mundo entonces conocido, dejando tras él una tradición que ha resistido a los ávidos ataques del tiempo.

Pero, no solamente sois juristas, sino que sois y os declareis juristas Católicos y Roma es, por disposición divina, el faro siempre brillante de la fé cristiana, el centro de la unidad visible de la Iglesia, la sede del supremo magisterio de las almas donde la catolicidad presenta una fuerza y una grandeza particulares que se hace más tangible que en cualquier otro país del mundo por el aflujo de todas las naciones al lugar de la Cátedra y de la Tumba de Pedro. Después de la caída del Imperio de los Césares, bajo

(1) Traducido para la revista "Derecho".

la presión de los pueblos invasores, que destruían sus fronteras, dos cosas sobrevivieron a la decadencia de la más grande y de la más augusta de las ciudades de las que la Historia haya conservado el recuerdo: su *Corpus Juris*, que se convirtió en el derecho de toda la Europa civilizada, y que aún está vigente, en muchas de sus partes, en las instituciones contemporáneas, objeto, aún hoy, de estudios apasionados, como el tronco vivo cuya savia no se ha agotado en el transcurso de los años, provisto todavía de este poder unificador, que desarrolló durante su lenta formación; y la nueva Fé que Pedro y Pablo han traído, nuevo trono de verdad que el primer jefe visible de la Iglesia, directamente elegido por Cristo e investido por El con el poder de los Jefes Supremos, ha instalado sólidamente escogiendo la Ciudad de Roma como su sede. Los siglos han transcurrido sin herirle, inclinados ante su bloque de granito; las circunstancias se han acumulado para sacudirlo y abatirlo, pero en vano y bien lo veis todavía intacto y firme, colocado sobre las naciones como signo visible de la perennidad de la obra de Cristo.

Es así como en Roma y en el mundo ya impregnado con la esencia de su civilización, las dos realidades las más vitales: una, fruto de la sabiduría jurídica de un pueblo que es, por consiguiente, de origen humano y la otra, irradiación del mundo de la revelación anunciada por el hijo de Dios hecho Hombre que es, por consiguiente, de origen trascendental y divino. Estas dos realidades, digo, se encontraron y fusionaron íntimamente. Pero el derecho de Roma, penetrado de la nueva ley que emanaba del mensaje cristiano, se transformó gradualmente en su espíritu, se elevó en sus conceptos, se perfeccionó en muchas de sus instituciones, se enriqueció en sus disposiciones, acogiendo progresivamente los principios, las ideas y las exigencias superiores de la nueva doctrina. La obra legislativa de los Emperadores cristianos nació de esta unión fecunda de sabiduría humana y de sabiduría divina de las que nos quedan huellas imborrables que bastan para demostrar al mundo moderno que entre la verdadera ciencia jurídica y la enseñanza de la fé cristiana no existe oposición sino concordancia, pues la fé solo puede confirmar con su sello la verdad que el espíritu humano descubre, considera y ordena.

Es por eso que hemos dicho que habeis sido inspirados por un consejo oportuno que os ha llevado a escoger Roma como sede de vuestro primer Congreso. Al mismo tiempo, esta selección os indica toda la nobleza y la altura de vuestra profesión y la exigencia que impone a cada uno de vosotros en su ejercicio la calificación especial que os enorgullece.

La nobleza de vuestra profesión ha sido magníficamente descrita por Ulpiano que definía la jurisprudencia: "**divinarum atque humanarum rerum notitia iusti atque injusti scientia**" (1.10 D., 1.1) ¡Que noble objeto asigna por esta definición a la ciencia jurídica y como la coloca tan alto sobre las otras ramas del saber humano!. La mirada de un jurista digno de este nombre domina un vasto horizonte cuya amplitud y variedad son señaladas por los mismos hechos a los que debe dedicar su atención y dirigir su estudio. Ante todo debe conocer las cosas divinas, **divinarum rerum notitia**, no solamente porque en la vida humana social la religión debe ocupar el primer lugar y dirigir la conducta práctica del creyente a la cual el derecho deberá también dictar sus normas; no solamente porque varias de sus principales instituciones como la del matrimonio tienen un carácter sagrado que no puede ignorar el derecho; sino, principalmente, porque

sin este conocimiento superior de las cosas divinas, el panorama humano, que es el objeto segundo y más inmediato "**humanarum rerum notitia**", sobre el cual debe colocarse el espíritu del jurista, estaría privado de este fundamento que es superior a todas las vicisitudes humanas en el tiempo y en el espacio y que descansa en lo absoluto, es decir en Dios.

Sin duda, el jurista no está llamado por su profesión a dedicarse a la especulación teológica para conocer el objeto de su estudio; pero, si no es capaz de elevarse hasta la visión de la realidad suprema y trascendental de la cual deriva por vía de voluntad el orden del universo visible y de su minúscula porción que es el género humano con sus leyes immanentes y moralmente necesarias, le será imposible considerar en toda su admirable unidad y en sus más íntimas profundidades espirituales la complejidad de las relaciones sociales a las cuales preside el derecho y sus normas reguladoras. Si, como lo afirmaba el gran jurisconsulto y orador romano: "**natura juris... ab hominum repetenda (est) natura**" Cicerón: de legibus I. I. cap. 5 par. 17), la naturaleza y la esencia del derecho no pueden provenir de otra cosa sino de la misma naturaleza del hombre; y puesto que, por otra parte, esta naturaleza no puede ser conocida aún aproximadamente en su perfección, dignidad y elevación y en las finalidades que dirigen, subordinándose las, todas las acciones, sin la conexión ontológica que la une a su causa trascendente, es evidente que no podría el jurista lograr un sano concepto del derecho ni alcanzar su ordenamiento sistemático, sino renunciando a considerar al hombre y a las cosas humanas fuera de la luz que desciende de la divinidad para alumbrar el penoso camino de sus investigaciones.

El error del racionalismo moderno ha consistido precisamente en la pretensión de querer construir el sistema de los derechos humanos y la teoría general del derecho considerando la naturaleza del hombre como una entidad en sí, a la cual hace falta toda relación necesaria con un Ser superior a la voluntad creadora y ordenadora del cual depende en su esencia y en su acción. Ustedes saben en que laberinto inextricable de dificultades el pensamiento jurídico contemporáneo se ha visto complicado debido a esta desviación inicial y de que manera el jurista que se ha conformado a la regla establecida por el positivismo —así llamado— ha fallado en su obra, perdiendo junto con el conocimiento justo de la naturaleza humana el sano concepto del derecho al cual vino a faltar esta fuerza de coacción sobre la conciencia del hombre que es su primero y principal efecto. Las cosas divinas y humanas que, según la definición de Ulpiano, forman el objeto más general de la jurisprudencia, están tan íntimamente unidas que no es posible ignorar las primeras sin perder de inmediato la exacta ponderación de las segundas.

Esto es tanto más cierto que el objeto más específico de la ciencia jurídica es lo justo y lo injusto, **justi atque iniusti scientia**, o bien la justicia en su alta función equilibradora entre las exigencias individuales y sociales en el seno de la familia humana. La justicia no constituye solamente un concepto abstracto, un ideal exterior al cual las instituciones deben tratar de adaptarse en cuanto lo permita un momento histórico dado, pero es también y sobre todo algo inmanente al hombre, a la sociedad, a sus instituciones fundamentales, en razón de la suma de principios prácticos que dicta e impone, de estas normas de conducta las más universales que forman parte del orden objetivo humano y civil establecido por el altísimo

espíritu del primer Autor. La ciencia de lo justo y de lo injusto supone, por consiguiente, una sabiduría más elevada que consiste a conocer el orden de lo creado y, por consiguiente, su Ordenador. El derecho, como lo enseña Santo Tomás, "*est objectum justitiae*" (Santo Tomás, 2a. 2ae. p. q. 57 a. 1), es la regla en la cual se concreta y se actualiza la gran y fecunda idea de justicia y como tal, si conduce a Dios, eterna e inmutable justicia en su esencia, de Dios también recibe luz y claridad, fuerza y vigor, significación y contenido.

El jurista se mueve pues, en el ejercicio de su profesión, entre lo finito y lo infinito, entre lo divino y lo humano, y en este movimiento necesario consiste la nobleza de la ciencia que cultiva. Los otros títulos en virtud de los cuales se ennoblece frente a la comunidad humana pueden ser considerados como consecuencia del título que ya hemos señalado. Si las normas jurídicas constituyen el objeto de su investigación, el sujeto al cual están destinadas es el hombre, la persona humana que viene de esta manera a caer en el terreno de su competencia. Y nótese bien, no es el hombre en su aspecto inferior y menos noble, tal como es estudiado por otras ciencias, ellas también muy útiles y dignas de admiración, sino el hombre en su aspecto superior, en su calidad específica de agente razonable que, para conformarse a las leyes de su racionalidad, debe actuar de acuerdo con ciertas reglas de conducta dictadas directamente por su conciencia, heraldo y reflejo de una ley más alta, aunque no sea prescrita por la autoridad humana reguladora de la vida de asociación.

Es cierto que, para el jurista, el hombre no se presenta siempre bajo los aspectos más elevados de su naturaleza razonable, y que frecuentemente ofrece a su estudio los aspectos los menos dignos, sus malas inclinaciones, sus perversiones malignas, la falta y el delito. Sin embargo, aún por debajo del esplendor velado de su racionalidad, el jurista debe siempre ver ese fondo humano cuya falta o delito jamás borrarán el sello que fué impreso por la mano del Creador.

Si, después, contemplais el sujeto del derecho con el ojo de la fé cristiana, cuánta luz no descubriréis en torno de su cabeza; esa corona con la cual la ha rodeado la redención del Cristo, la sangre vertida para su redención, la vida sobrenatural que le ha devuelto y a la cual lo ha hecho participar, y el fin último que le está asignado, como término de su camino terrestre. Dentro de la nueva economía, el sujeto del derecho no es el hombre según la naturaleza escueta y pura, es el hombre elevado por la gracia del Salvador a un orden sobrenatural y, por esto mismo, puesto en contacto con la divinidad, por medio de una vida nueva que es la misma vida de Dios, aunque solamente participada. Su dignidad crece, por consiguiente, en proporciones infinitas y aumenta, en igual medida, la nobleza del jurista que hace de ella el objeto de su ciencia.
